

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación: 2021055911-025-000

Fecha: 23/09/2021 06:18 PM Sec. día 5522

Anexos: NO

Trámite: 96-AA REGLAM. PROV. INFRAEST. Y DEL AMV

Tipo doc: 39-RESPUESTA FINAL E

Remitente: 430000-DELEGATURA PARA INTERMEDIARIOS DE VALORES

Destinatario: 501-2-TRADITION COLOMBIA S.A.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1067 DE 2021

(23 DE SEPTIEMBRE)

Por la cual se aprueba una modificación al reglamento del sistema de negociación y registro de operaciones sobre divisas administrado por Tradition Colombia S.A. relacionada con las reglas para la admisión como afiliados a los bancos puente.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA INTERMEDIARIOS DE VALORES

En ejercicio de la facultad consagrada en el numeral 2º del artículo 11.2.1.4.46 del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del párrafo 3º del artículo 75 de la Ley 964 de 2005, concordante con el artículo 11.2.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010, Tradition Colombia S.A., en su calidad de sociedad administradora de sistemas de negociación y de registro de operaciones sobre divisas, está sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 13 de la Resolución Externa No. 4 de 2009 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, el reglamento de los sistemas de negociación y de registro de operaciones sobre divisas, así como sus modificaciones, deben estar aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previo concepto del Banco de la República.

TERCERO. Que de conformidad con el numeral 2º del artículo 11.2.1.4.46 del Decreto 2555 de 2010, corresponde al Superintendente Delegado para Intermediarios de Valores, entre otras funciones, aprobar los reglamentos generales y operativos de los proveedores de infraestructura.

CUARTO. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 11.2.1.6.4 del Decreto 2555 de 2010, se entienden por proveedores de infraestructura, entre otros, las sociedades administradoras de sistemas de negociación y de registro de operaciones sobre divisas.

QUINTO. Que mediante la Resolución 006 del 5 de enero de 2009, la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó el reglamento del sistema de negociación y registro de operaciones sobre divisas administrado por Tradition Colombia S.A.

SEXTO. Que de acuerdo con la comunicación del 9 de marzo de 2021 con el número de radicación 2021055911-000, suscrita por el doctor Ariel Rozmaryn Barurzadek, Representante Legal de Tradition Colombia S.A., se sometió a consideración de esta Superintendencia para su correspondiente autorización la modificación de los numerales 1.1.3.1, 1.1.3.2, y 1.1.3.3 del reglamento del sistema de negociación y registro de operaciones sobre divisas administrado por dicha sociedad con el propósito de establecer las reglas para la admisión como afiliados a los denominados “bancos puente”.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De igual manera se informó que, de acuerdo con la copia del acta número 143 de la Junta Directiva de Tradition Colombia S.A. celebrada el 8 de febrero de 2021, se aprobó la mencionada propuesta de modificación al reglamento y autorizó a la administración de la entidad para incorporar los cambios adicionales que se requieran con el fin de adelantar los trámites necesarios tendientes a la obtención de la aprobación por parte de la Superintendencia Financiera.

Adicionalmente, Tradition Colombia S.A informó que, de manera previa a la aprobación de su Junta Directiva, esta propuesta de modificación fue publicada para comentarios la mediante Boletín No. 39 del 6 de enero de 2021.

SÉPTIMO. Que a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución Externa No. 4 de 2009 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, esta Superintendencia mediante oficios del 10 de marzo y 11 de junio de 2021, radicados bajo el número 2021055911, derivados 003 y 012, solicitó al Banco de la República su concepto en relación con las modificaciones propuestas al reglamento de funcionamiento.

OCTAVO. Que a través de oficio del 6 de septiembre de 2021, radicado con el número 2021055911-021, el Banco de la República manifestó, en relación con las modificaciones efectuadas al reglamento del sistema de negociación y registro de operaciones sobre divisas administrado por Tradition Colombia S.A., que no tenía comentarios sobre el mismo.

NOVENO. Que estudiada la propuesta de modificación al reglamento del sistema administrado por Tradition Colombia S.A. esta Superintendencia efectuó algunas observaciones mediante oficios del 11 de mayo y 6 de septiembre de 2021 radicados bajo el número 2021055911, derivados 008 y 017.

DÉCIMO. Que mediante comunicaciones del 11 de junio y 9 de septiembre de 2021, radicadas bajo el número 2021055911, derivados 010 y 022, Tradition Colombia S.A. dio respuesta a las observaciones de esta Superintendencia en donde informa sobre los ajustes a la propuesta de reforma al Reglamento puesta a consideración de esta Agencia Estatal, entre los cuales la entidad vigilada indicó que no sería realizada la modificación al artículo 1.1.3.2.

DÉCIMO PRIMERO. Que una vez estudiado el texto final de la solicitud de modificación del reglamento del sistema de negociación y registro de operaciones sobre divisas administrado por Tradition Colombia S.A., se estableció que las modificaciones propuestas se ajustan a las normas que rigen el mercado de divisas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación de los numerales 1.1.3.1. y 1.1.3.3. del Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas administrado por Tradition Colombia S.A., cuyo texto se transcribe a continuación:

“1.1.3.1. ENTIDADES QUE PUEDEN AFILIARSE

- 1. Las entidades que pueden afiliarse a los Sistemas son aquellas establecidas en la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y las normas que la desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan.*
- 2. Los Sistemas podrán contar con Afiliados Observadores, los cuales se vincularán según se disponga mediante circular.*
- 3. El Banco de la República y la Nación - Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrán participar en condiciones especiales y podrán tener acceso especial, en las condiciones que se establezcan para el efecto.*
- 4. Los Agentes del Exterior autorizados para realizar Operaciones de derivados sobre divisas de manera profesional con los intermediarios del mercado cambiario, actuarán en el Sistema de Negociación en virtud de la afiliación con la sociedad del Grupo Tradition con la que el Administrador*

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ha suscrito un Contrato de Servicios, quienes estarán obligados a dar cumplimiento a las previsiones y demás regulaciones contenidas en el presente Reglamento, las circulares, instructivos y manuales que emita el Administrador y, en general, la normatividad que resulte aplicable.

5. *El Administrador podrá firmar acuerdos especiales con la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, la Cámara de Compensación de Divisas y cualquier otro sistema de compensación y liquidación, con el fin de poder llevar a cabo la compensación y liquidación de las Operaciones sobre divisas negociadas y/o registradas, que estarán sujetas a lo previsto en los reglamentos de cada uno de estos sistemas, quienes podrán tener acceso a los sistemas del Administrador para efectos de adelantar el proceso de compensación y liquidación de las operaciones. Lo concerniente al tratamiento operativo será establecido mediante circular expedida por el Administrador.*
6. *También podrá firmar acuerdos con el Autorregulador del Mercado de Valores de llegar a ser necesario.*

PARÁGRAFO. *También podrán afiliarse a los Sistemas los establecimientos de crédito especiales autorizados para actuar como Banco Puente según lo previsto en el artículo 295A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, quienes deberán presentar al Administrador la solicitud de acceso al Sistema firmada por el representante legal del Banco Puente, por el representante legal del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFÍN o por su apoderado, o por el representante legal del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOB o por su apoderado según sea el caso, siempre que la Superintendencia Financiera haya autorizado su constitución y se encuentre pendiente su activación.*

Para que el Banco Puente pueda celebrar operaciones en el Sistema, su representante legal deberá informar al Administrador que cuenta con la autorización de activación por parte de la Superintendencia Financiera, y estará obligado a dar cumplimiento a las previsiones y demás regulaciones contenidas en el presente Reglamento y en general, la normatividad que resulte aplicable.

1.1.3.3. AFILIACIÓN A LOS SISTEMAS

Las entidades que cumplan con los requisitos indicados en los Artículos 1.1.3.1. y 1.1.3.2. deberán suscribir el Contrato en virtud de la cual se comprometen a cumplir las disposiciones indicadas en el presente Reglamento, así como en las circulares, los instructivos operativos y demás normas que emita el Administrador y en general, en la normatividad que resulte aplicable. Del mismo modo, los Afiliados deberán cumplir con todo lo dispuesto en la Resolución Externa No.4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y las normas que la desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO. *Los Agentes del Exterior, el Banco de la República y la Nación-Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público no tendrán que celebrar el Contrato al que se refiere este Artículo.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *El representante legal del Administrador tendrá la facultad de establecer condiciones especiales para que el Banco Puente cumpla o se exceptúe del cumplimiento de alguno de los requisitos para afiliación previstos en el numeral 1.1.1.15 del presente reglamento.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: *La autorización otorgada se concede sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a Tradition Colombia S.A. como administrador de Sistemas de Negociación de Divisas y de Registro de Operaciones sobre Divisas y del cumplimiento del marco normativo aplicable a esa sociedad. En consecuencia, los cambios autorizados mediante el presente acto administrativo no implican aprobación sobre el adecuado funcionamiento de sus sistemas, ni sobre las decisiones que adopte la mencionada sociedad como administrador del mismo, así como tampoco sobre la plataforma tecnológica y de comunicaciones sobre la cual opera.*

ARTÍCULO TERCERO. *Tradition Colombia S.A. deberá publicar el texto del reglamento aprobado a través de los medios dispuestos para el efecto y actualizar la información correspondiente en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores - RNAMV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 5.3.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y en el numeral 3 del Capítulo II del Título V de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la*

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Superintendencia Financiera de Colombia, una vez la presente resolución se encuentre en firme.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de Tradition Colombia S.A., o a quien haga sus veces, acto en el cual deberá entregársele copia de la misma y advertir que contra lo resuelto procede el recurso de reposición, que de estimarse pertinente deberá ser interpuesto ante la Superintendente Delegada para Intermediarios de Valores, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de septiembre de 2021



SANDRA MILENA VILLOTA MARIÑO
430000-DELEGADO PARA INTERMEDIARIOS DE VALORES
Anexos: Ninguno

NOTIFICAR: Doctor [Ariel Rozmaryn Barurzadek]
[Representante Legal]
[Tradition Colombia S.A.]
[Carrera 14 No. 85 – 68, Oficina 602]
[Bogotá D.C.]

Radicado: 2021055911-025-000
Proyectó: [ARTURO ENRIQUE MUÑOZ ARISTIZÁBAL]
Revisó: [EDGAR SAAD MOR GARCIA]